

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

A n t e c e d e n t e s

1. En sesión celebrada el 25 de agosto de 2011, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG251/2011, modificar el Acuerdo CG188/2011 por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado en el diario oficial de la federación el 12 de agosto de 2008, en acatamiento a lo ordenado en el resolutivo *segundo* de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-143/2011.

El reglamento referido en el párrafo que precede, establece en el artículo Décimo Segundo Transitorio, que para el cumplimiento de la reforma del párrafo 2 del artículo 32 de ese Reglamento, la Comisión del Registro Federal de Electores deberá presentar a consideración del Consejo General del Instituto, a más tardar en 60 días hábiles, posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2011-2012, un proyecto de nuevos Lineamientos para el acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores.

2. En sesión de la Comisión del Registro Federal de Electores celebrada el 8 de octubre de 2012, se presentó un proyecto de Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

En dicha sesión la Comisión del Registro Federal de Electores instruyó se llevaran a cabo mesas de trabajo con los partidos políticos, asesores de Consejeros Electorales, representantes de la Secretaría Ejecutiva y representantes de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con el fin de presentar una propuesta de lineamientos a ese órgano colegiado.

3. En mesas de trabajo llevadas a cabo los días 15, 23 y 30 de octubre del año que transcurre, se presentó el proyecto de Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en las cuales se revisó, discutió, opinó y fortaleció el citado proyecto de lineamientos.

C o n s i d e r a n d o

1. Que el artículo 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén

que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
4. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
5. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
6. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos.
7. Que el párrafo 2 del artículo señalado en el considerando que precede, indica que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
8. Que el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

9. Que el párrafo noveno, base V del mismo artículo 41 de la Constitución, dispone que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral, el padrón y la lista de electores.
10. Que según lo prevé el artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
11. Que según el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del código comicial federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
12. Que el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
 - I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
 - II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
 - III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
 - IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
 - V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
 - VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
 - VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

13. Que el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, mandata que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
14. Que el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, enunciada en el considerando que precede, en relación con el artículo 12 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados y los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley. No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.
15. Que el artículo 20 de la citada Ley de Transparencia, prevé que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:
 - I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;
 - II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
 - III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61;
 - IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
 - V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
 - VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
16. Que el artículo 21 de la misma Ley de Transparencia, en relación con el artículo 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, mandata que los sujetos obligados como el Instituto Federal Electoral en este caso, no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

17. Que el artículo 61, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé, entre otras disposiciones que los órganos constitucionales autónomos en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.
18. Que en términos del artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son datos personales, entre otros, la información concerniente a una persona física identificada o identificable.
19. Que el artículo 24, párrafo 1 del mismo reglamento, establece que toda persona, por sí misma o por su representante legal, podrá presentar una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos y sistemas electrónicos que apruebe el Instituto, ante la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información correspondientes.
20. Que el artículo 128, párrafo 1, incisos d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese código comicial federal, así como expedir la Credencial para Votar.
21. Que el artículo 171, párrafo 3 del código de la materia, mandata que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y este Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.
22. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del

Registro Federal de Electores y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

23. Que el artículo 173, párrafo 2, del citado código electoral federal, estipula que en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
24. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
25. Que el artículo 179 del código comicial federal, indica que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 del presente Código. Con base en esa solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente Credencial para Votar.
26. Que el artículo 180, párrafo 1 del código de la materia, mandata que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.
27. Que el artículo 184, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la solicitud de incorporación al Registro Federal de Electores de electores podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral; se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Edad y sexo;
 - d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
 - e) Ocupación;
 - f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; y
 - g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

 - a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
 - b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio; y
 - c) Fecha de la solicitud de inscripción.

- 28.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 200, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: Entidad Federativa, Municipio y Localidad que corresponden al domicilio; sección electoral en donde deberá votar el ciudadano; apellido paterno, apellido materno y nombre completo; domicilio; sexo; edad y año de registro; firma, huella digital y fotografía del elector; Clave de registro; y Clave Única del Registro de Población. Además tendrá, espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; año de emisión; y año en que expira su vigencia.
- 29.** Que el artículo 187, párrafo 1 del código electoral federal, señala que podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto Federal Electoral responsable de la inscripción, aquellos ciudadanos que:
- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar con Fotografía;
 - b) Habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar con fotografía, no aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio; o
 - c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.
- 30.** Que los párrafos 3 y 4 del artículo señalado en el considerando que precede, indican que en el año de la elección los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a) del párrafo 1 de ese artículo, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su Credencial para Votar con Fotografía hasta el día último de febrero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de abril. En las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.
- 31.** Que el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a: I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado; II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 32.** Que según lo dispone el artículo 191, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las listas nominales de electores son las relaciones

elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

- 33.** Que conforme al artículo 192, párrafo 1 del código electoral federal, en cada Junta Distrital, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el padrón electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 34.** Que el artículo 196, párrafo 2 el código comicial federal, indica que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta del padrón electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la lista nominal de electores que corresponda.
- 35.** Que de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias señaladas en los considerandos que anteceden, se advierte la obligación de esta autoridad electoral a proteger la información de datos personales de los ciudadanos aún y cuando no formen parte del Registro Federal de Electores.

No entenderlo de esta manera, sería desconocer y hacer nugatorios los derechos fundamentales que consagra nuestra Carta Magna, toda vez que no se trata de una excepción o un privilegio, sino derechos fundamentales consagrados en el máximo ordenamiento legal del país, los cuales deben ser ampliados y no suprimidos, ya que toda interpretación y la correlativa aplicación de la norma jurídica deben trascender sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio.

- 36.** Que el objeto de los “Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores” es establecer los mecanismos que permitan garantizar a los ciudadanos, conforme a lo establecido en la Constitución, el Código, el Reglamento y demás normatividad aplicable, lo siguiente:

- a) El acceso a sus datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva.
- b) La rectificación de sus datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva.
- c) La cancelación y oposición de los datos personales en posesión la Dirección Ejecutiva.
- d) La validación o cotejo de datos personales requeridos por instancias públicas y privadas y la verificación de los datos de la Credencial para Votar con Fotografía.

- 37.** Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores detenta dos tipos de información confidencial a saber: aquella que forma parte del Registro Federal de Electores, misma que se regula por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y aquella que no forma parte del Registro Federal de Electores que se protege por la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- 38.** Que este Consejo General aprobó modificar el Acuerdo CG188/2011 por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 39.** Que el artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial el 6 de abril de 1990, así como el cuarto transitorio del decreto de reformas a la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial el 22 de julio de 1992, dan el carácter legal de medio de identificación a la Credencial para Votar y posibilitan la implementación de mecanismos de esta naturaleza que verifican su emisión por parte de este Instituto.

Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior se fortalecen con el criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la resolución SUP-RAP-109/2010, en tanto que determina que la Credencial para Votar con Fotografía se constituye como documento para votar y como identificación oficial, pues las mismas no pueden separarse de manera artificial al tratarse de un documento único e indivisible.

- 40.** Que el reglamento aprobado referido en el considerando que precede, previó en el artículo Décimo Segundo Transitorio, que para el cumplimiento de la reforma del párrafo 2 del artículo 32 de ése Reglamento, la Comisión del Registro Federal de Electores deberá presentar a consideración del Consejo General del Instituto, a más tardar en 60 días hábiles, posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2011-2012, un proyecto de nuevos Lineamientos para el acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores.
- 41.** Que en razón de lo expuesto y con la finalidad de cumplir con el principio de certeza que rige al Instituto Federal Electoral, este Consejo General estima pertinente, se abroguen los Lineamientos para el Acceso, Entrega y Corrección de datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG553/2008 y en su lugar se aprueben los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

42. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo; 16, párrafo segundo; 34; 36, fracción I; 41, base V, párrafos primero y noveno; 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 104; 105, párrafos 1, incisos a) y d) y 2; 106, párrafo 1; 107, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d), e) y f); 171, párrafos 1, 2 y 3; 173 párrafo 2; 176, párrafo 1; 179; 184, párrafos 1 y 2; 187, párrafos 1, 3 y 4; 191, párrafo 1; 192, párrafo 1; 196, párrafo 2; 200, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18; 20; 21 y 61, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XVII; 12; 24, párrafo 1; 37, párrafo 1 y 40 del Reglamento de Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Consejo General en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso II) del código de la materia, emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se abrogan los Lineamientos para el Acceso, Entrega y Corrección de datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, aprobados por este Consejo General mediante acuerdo CG553/2008.

Segundo. Se aprueban los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los Lineamientos señalados en el punto Segundo de este Acuerdo.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal De Electores

Título I. Disposiciones Preliminares.

Capítulo Único. Disposiciones Generales

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Acceso a datos personales: Derecho fundamental de las y los ciudadanos para solicitar, conocer o interesarse por sus propios datos personales.

Cancelación de datos personales: Derecho de las y los ciudadanos para solicitar la supresión de sus datos personales de los archivos y las bases digitales con que se cuenta.

Código: el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Documento fuente: Toda solicitud que las y los ciudadanos hayan suscrito para su inscripción o actualización en el Padrón Electoral, así como las copias digitalizadas de la documentación que presentaron las y los ciudadanos.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Oposición de datos personales: Derecho de las y los ciudadanos para solicitar el cese del uso de sus datos personales con el objeto de que no se les dé el tratamiento para fines específicos.

Órgano Garante: el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

Rectificación de datos personales: Derecho que tienen las y los ciudadanos para solicitar la

corrección o modificación de sus datos personales por ser inexactos, incompletos o inadecuados, derivado de su tratamiento.

Registro Federal de Electores: La relación de las y los ciudadanos que han solicitado su inscripción en el Padrón Electoral.

Reglamento: El Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Unidad de Enlace: El órgano del Instituto encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y esta adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación.

Validación o cotejo de datos personales: Verificación de la correspondencia entre los datos personales proporcionados por las instancias públicas y/o privadas con los que tiene en su poder la Dirección Ejecutiva.

Vocalías: Las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto.

2. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los mecanismos que permitan garantizar a las y los ciudadanos, conforme a lo establecido en la Constitución, el Código, el Reglamento y demás normatividad aplicable, lo siguiente:
 - a) El acceso a sus datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva.
 - b) La rectificación de sus datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva.
 - c) La cancelación y oposición de los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y que no forman parte del Padrón Electoral.
 - d) La validación o cotejo de datos personales requeridos por instancias públicas y privadas y la verificación de los datos de la Credencial para Votar con Fotografía. Sin que esto implique en forma alguna la entrega de dichos datos a las referidas instancias.
3. Los presentes lineamientos son de observancia general para el personal de todos los órganos del Instituto, mismo que en el ámbito de su competencia, deberá dar debido cumplimiento a los mismos.
4. En la interpretación de estos Lineamientos se aplicarán, en lo conducente, la Constitución, el Código, la Ley, el Reglamento Interior del Instituto, el Reglamento y los Lineamientos que en materia de acceso, rectificación y protección de datos personales, ha emitido el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, así como los principios plasmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los acuerdos que emita la Comisión Nacional de Vigilancia y demás norma nacional e internacional aplicable.

5. El acceso, rectificación, cancelación, oposición y validación de los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva, se realizará conforme a los procedimientos, plazos y términos que dispone la Constitución, el Código, el Reglamento, los acuerdos que emita la Comisión Nacional de Vigilancia conforme a sus atribuciones y la normatividad que emita la Dirección Ejecutiva para tal efecto.
6. La rectificación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva, será realizada por la Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, en los términos establecidos en el Libro Cuarto del Código y demás normatividad que emita esa Dirección Ejecutiva, así como los acuerdos que emita la Comisión Nacional de Vigilancia conforme a sus atribuciones para la atención de las y los ciudadanos en los Módulos de Atención Ciudadana del Instituto.
7. Para efectos de los presentes Lineamientos son datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y forman parte del Padrón Electoral, aquéllos que de conformidad con los artículos 184, numeral 1 y 200 del Código son proporcionados por las y los ciudadanos, para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, y en consecuencia para la obtención de su Credencial para Votar con Fotografía e incorporación a la Lista Nominal de Electores, siendo los siguientes:
 - a) Nombre(s)
 - b) Apellido paterno
 - c) Apellido materno
 - d) Sexo
 - e) Edad
 - f) Fecha y lugar de nacimiento
 - g) Domicilio
 - h) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio
 - i) Tiempo de residencia en el domicilio
 - j) Ocupación
 - k) Firma
 - l) Fotografía
 - m) Huellas dactilares
 - n) Clave única del registro de población
 - o) Número y fecha del certificado de naturalización, en su caso
8. Serán datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y que no forman parte del Padrón Electoral y de sus derivados, todos aquellos que son proporcionados por las y los ciudadanos para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral adicionalmente a los señalados en el lineamiento anterior, siendo entre otros los siguientes:
 - a) Teléfono
 - b) Correo electrónico
9. Los datos personales que las y los ciudadanos proporcionen a la Dirección Ejecutiva, en cumplimiento con las obligaciones que les impone la Constitución y el Código, serán estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse o darse a conocer, ni utilizarse para otro fin con excepción de lo que dispone el Código.

10. Para la aplicación de los presentes lineamientos, se entenderán por días hábiles, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de Ley y aquellos en los que no haya actividades en el Instituto, aún en proceso electoral.
11. Los trámites que realice la Dirección Ejecutiva, para acceso, rectificación y en su caso para cancelación y oposición de los datos personales en posesión de ésta, serán gratuitos.

Título II. Del acceso a los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva

Capítulo Primero. De las solicitudes de acceso y entrega de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva presentadas ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas.

12. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, deberán proporcionar a las y los ciudadanos sus datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva, conforme a lo siguiente:
 - a) Las y los ciudadanos podrán realizar su petición por escrito ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva o de las Vocalías respectivas, o en su caso mediante sistemas remotos, que se encuentren a su disposición en la página de internet del Instituto.
 - b) El formato de solicitud de acceso a los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva, deberá contener al menos, lo siguiente:
 - I. Nombre de la o el ciudadano;
 - II. Documento o medio de identificación que presente la o el ciudadano;
 - III. Domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como correo electrónico o teléfono;
 - IV. Los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva a los que solicita acceder;
 - V. Fecha, y
 - VI. Firma.
 - c) La Dirección Ejecutiva deberá poner a disposición dentro de la página de internet del Instituto, un sistema a efecto de que las y los ciudadanos puedan presentar sus solicitudes para el acceso a los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y puedan programar una cita para recoger personalmente, la respuesta en los términos de los presentes lineamientos.
 - d) La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, deberán dar el trámite correspondiente a la solicitud, y emitir una respuesta por escrito a la o el ciudadano, donde consten los datos personales que obren en los archivos del Registro Federal de Electores, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

- e) Los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva, serán entregados a las y los ciudadanos mediante constancia, conforme al formulario que para tal efecto diseñe la citada Dirección Ejecutiva, atendiendo a lo solicitado por las y los ciudadanos, y siempre que la petición se trate de datos considerados como personales en términos de los presentes lineamientos.
 - f) La constancia en donde obren los datos personales, deberá ser entregada únicamente a la o el ciudadano solicitante de la información, previa identificación que realice ante la instancia competente. En ningún caso, la constancia será entregada a persona distinta a las y los ciudadanos solicitantes.
 - g) Las y los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a las oficinas de la Dirección Ejecutiva o en las Vocalías respectivas, podrán solicitar la información de sus datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva, mediante un escrito o por vía electrónica, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, dictarán las medidas pertinentes para la entrega personal de los datos en posesión de la Dirección Ejecutiva, previa identificación de la o el ciudadano a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia para obtener la Credencial para Votar con Fotografía, en el domicilio que la o el ciudadano haya señalado para tal efecto.
 - h) La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, de manera permanente deberán llevar un registro de las solicitudes de acceso y entrega de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva que formulen las y los ciudadanos, el cual deberá ser hecho del conocimiento de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación de forma trimestral, con la finalidad de que se integren los informes que requieran las diversas instancias del Instituto.
13. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, podrán proporcionar datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y que no forman parte del Padrón Electoral, a las y los ciudadanos en forma personal o a su representante legal en la misma forma y términos del lineamiento anterior.
 14. En caso de no ser procedente la solicitud de acceso de datos personales, la Dirección Ejecutiva deberá notificar este hecho de manera fundada y motivada a la o el ciudadano, dentro de los 3 días posteriores a la determinación de improcedencia, en términos de lo establecido en el artículo 47 numeral 3 del Reglamento, informándole además, de los recursos y plazos con que cuenta para combatir esta negativa.
 15. La Dirección Ejecutiva, en cumplimiento del artículo 192, párrafo 1 del Código, contará en las Juntas Distritales Ejecutivas, con terminales de consulta electrónica de la Lista Nominal de Electores, a efecto de que las o los ciudadanos puedan acceder a la revisión de su inscripción al Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores; asimismo, determinará el procedimiento a seguir para esta revisión.
 16. Las y los ciudadanos podrán verificar su incorporación en la Lista Nominal de Electores, así como la vigencia de su Credencial para Votar con Fotografía, a través de la página de internet del Instituto.

Capítulo Segundo. Del acceso a los documentos fuente en posesión de la Dirección Ejecutiva.

17. Las y los ciudadanos podrán solicitar copia de sus documentos fuente en posesión de la Dirección Ejecutiva.
18. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, deberán proporcionar a las y los ciudadanos solicitantes, copia de los documentos fuente que le sean requeridos. Para tal efecto aplicarán los requisitos y el procedimiento previsto en el capítulo primero del Título I de los presentes Lineamientos.

Capítulo Tercero. De las solicitudes de acceso y entrega de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva presentadas ante la Unidad de Enlace.

19. Para la atención de las solicitudes de acceso a datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva, recibidas en la Unidad de Enlace, ésta deberá informar a la o el ciudadano, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la presentación de esta solicitud, que tendrá que acudir a la Dirección Ejecutiva o a las Vocalías respectivas, a solicitar el trámite de acceso de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva.
20. La Unidad de Enlace, deberá informar a las y los ciudadanos solicitantes, los medios y procedimientos que se requieren para solicitar el acceso y entrega de datos personales, ante la Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, a través del portal de internet de este Instituto, así como a través del Centro Metropolitano IFETEL.

Título III. De la rectificación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva.

Capítulo Primero. De las solicitudes de rectificación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva presentadas ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas.

21. Sólo las y los ciudadanos por sí mismos, podrán solicitar la rectificación de los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva, en los términos que dispone la Constitución, el Código y el Reglamento.
22. La solicitud de rectificación de alguno de los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva señalados en el artículo 200 del Código, que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos, traerá como consecuencia, la generación de una nueva Credencial para Votar con Fotografía a la o el ciudadano solicitante, en el entendido que aquellos casos en que la rectificación sea distinta a los contenidos en el artículo referido, ésta no generará una nueva Credencial para

Votar con Fotografía.

23. El procedimiento para atender las solicitudes de rectificación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva, comprenderá, cuando menos, los aspectos siguientes:
- a) La o el ciudadano podrá solicitar la rectificación de sus datos personales a partir del día siguiente al de la elección y hasta el 15 de enero del año de la siguiente elección federal ordinaria. En las entidades federativas en que se celebren procesos electorales locales, se estará a los plazos que se convengan con los organismos electorales de cada entidad.
 - b) Las solicitudes de rectificación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva, serán atendidas en los Módulos de Atención Ciudadana del Instituto, a través del trámite de rectificación de datos personales.
 - c) Se requerirá solicitud individual en la que conste, al menos, apellido paterno, apellido materno, nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, edad, sexo, domicilio actual y tiempo de residencia, ocupación, en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano.
 - d) Para solicitar la rectificación de datos personales, la o el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con los cuales se acredite procedencia de rectificación a sus datos personales.
 - e) La o el ciudadano que solicite una rectificación de datos personales, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, y de ser el caso deberá devolverlo al momento de recibir su Credencial para Votar con Fotografía.
 - f) Las y los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional que se encuentren incapacitados físicamente para acudir ante los Módulos de Atención Ciudadana del Instituto a solicitar la rectificación de sus datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva, podrán solicitarlo mediante un escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad, haciéndolo llegar por la vía que más se le facilite. En su caso, la Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, dictarán las medidas pertinentes para la corrección de sus datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y la entrega de la Credencial para Votar con Fotografía al elector físicamente impedido en el domicilio señalado, previa identificación de las o los ciudadanos a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia para obtener la Credencial para Votar con Fotografía.
 - g) La Dirección Ejecutiva, a través del personal adscrito a las Vocalías respectivas, en los Módulos de Atención Ciudadana del Instituto, será la responsable de realizar la rectificación de los datos personales, con base en el documento presentado por la o el ciudadano, que acredite la modificación solicitada.
 - h) De ser necesaria la expedición de una Credencial para Votar con Fotografía, la o el ciudadano

al recibirla deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por la Comisión Nacional de Vigilancia.

- i) En caso de no ser procedente el trámite de rectificación de datos personales, la Dirección Ejecutiva deberá notificar a la o el ciudadano, en términos de lo establecido en el numeral 3 del artículo 47 del Reglamento, dentro de los 3 días posteriores a la determinación de improcedencia, de manera fundada y motivada, informando además a la o el ciudadano, de los recursos y plazos con que cuenta para combatir esta negativa.
24. En caso de que la solicitud de rectificación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva resulte en la expedición de una Credencial para Votar con Fotografía, la Dirección Ejecutiva, expedirá y entregará a la o el ciudadano, una nueva Credencial para Votar con Fotografía, en un plazo no mayor a 20 días naturales con los datos personales corregidos.
 25. Sólo las y los ciudadanos por sí mismos o por su representante legal, podrán solicitar la rectificación de sus datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y que no forman parte del Padrón Electoral, en los términos del presente Capítulo.

Capítulo Segundo. De las solicitudes de rectificación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva presentadas ante la Unidad de Enlace.

26. Para la atención de las solicitudes de rectificación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva, que sean recibidas en la Unidad de Enlace, esta unidad deberá informar a la o el ciudadano, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la presentación de esta solicitud, que tendrá que acudir a algún Módulo de Atención Ciudadana, a solicitar el trámite de rectificación de datos.
27. La Unidad de Enlace, deberá informar a las y los ciudadanos solicitantes, los medios y procedimientos que se requieren para solicitar el trámite de rectificación de datos personales, ante los Módulos de Atención Ciudadana del Instituto, así como el procedimiento para tramitar una cita y el domicilio de los módulos más cercanos a su domicilio. Adicionalmente brindará orientación a la o el ciudadano acerca de la disponibilidad de esta información a través del portal de internet de este Instituto, así como a través del Centro Metropolitano IFETEL.

Título IV. De la cancelación y oposición de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva

Capítulo Primero. De la cancelación y oposición de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y los procedimientos de cotejo, supresión y baja.

28. Las solicitudes de cancelación y oposición de datos personales en posesión de la Dirección

Ejecutiva, son improcedentes, en razón de que estos datos son proporcionados por las y los ciudadanos en cumplimiento de las obligaciones que la Constitución y el Código establecen. El tratamiento y uso de los mismos, se encuentra sujeto a lo dispuesto en la propia Constitución y el Código.

29. En los casos en que se hayan incorporado datos falsos en los registros de los ciudadanos, ya sea por un error de procesamiento, por un tercero o en forma dolosa, los ciudadanos o sus representantes legales podrán solicitar el cotejo y posterior supresión de datos personales del padrón electoral. Para tal efecto la Dirección Ejecutiva aplicará los procedimientos técnico-operativos de depuración correspondientes.
30. En caso de defunción del titular de los datos personales, un tercero podrá solicitar la baja del padrón electoral siempre y cuando lo acredite con la documentación correspondiente, conforme a lo dispuesto por el párrafo 8 del artículo 199 del Código. Las bajas por suspensión de derechos políticos se sujetarán a las disposiciones aplicables del Código y los convenios de apoyo y colaboración celebrados con las autoridades jurisdiccionales federales o locales.
31. Los titulares de los datos personales podrán interponer escritos de queja cuando consideren que algún órgano del Instituto, partido político, organismo electoral de entidades federativas, o cualquier sujeto con derecho a tener la información en posesión de la Dirección Ejecutiva, haga un uso de sus datos personales diverso al que establecen la Constitución y el Código. Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva implementará las investigaciones que sean necesarias y solicitará, en los casos que proceda, el inicio de los procedimientos administrativos y/o penales correspondientes, conforme al procedimiento que para este efecto emita la Dirección Ejecutiva.
32. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, atenderán las solicitudes de cotejo, supresión y de queja por el tratamiento de datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, previstas en el presente capítulo, conforme a los requisitos, condiciones y términos que se señalen en el procedimiento que emita la Dirección Ejecutiva. En todo caso las respuestas que se emitan a las y los ciudadanos deberán realizarse en un término máximo de 40 días hábiles.

Capítulo Segundo. De la cancelación y oposición de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y que no forman parte del Padrón Electoral

33. La cancelación y oposición de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y que no forman parte del Padrón Electoral se llevará a cabo de manera oficiosa, por las y los ciudadanos o por su representante legal ante la Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, conforme a lo siguiente:
 - a) La solicitud de cancelación y oposición a los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y que no forman parte del Padrón Electoral, deberá contener, al menos, lo siguiente:
 - I. Nombre de la o el ciudadano;
 - II. Documento o medio de identificación que presente la o el ciudadano;
 - III. Domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como correo electrónico o teléfono;

- IV. Los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y que no forman parte del Padrón Electoral, que desea cancelar u oponerse;
 - V. Nombre del representante legal en su caso y documento con el que se ostenta en tal carácter;
 - VI. Fecha; y
 - VII. Firma.
- b) La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, deberán dar el trámite correspondiente a la solicitud, y emitir una respuesta por escrito a la o el ciudadano, donde consten los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y que no forman parte del Padrón Electoral que fueron cancelados de los archivos del Registro Federal de Electores, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la misma.
- c) La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, permanentemente deberán llevar un registro de las solicitudes de cancelación y oposición de los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y que no forman parte del Padrón que formulen las o los ciudadanos, el cual deberá ser hecho del conocimiento de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación de forma trimestral, con la finalidad de que se integren los informes que requieran las diversas instancias del Instituto.
34. En caso de no ser procedente el trámite de cancelación u oposición de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y que no forman parte del Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva deberá notificar a la o el ciudadano, en términos de lo establecido en el numeral 3 del artículo 47 del Reglamento, dentro de los 3 días posteriores a la determinación de improcedencia, de manera fundada y motivada, informando además a la o el ciudadano, de los recursos y plazos con que cuenta para combatir esta negativa.
35. En caso de que las o los ciudadanos se encuentren inconformes con la respuesta otorgada a su solicitud, o transcurrido el plazo de 10 días contados a partir de su presentación, no hayan obtenido respuesta a la misma, podrán interponer el recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los presentes lineamientos, y lo establecido en el Capítulo II del Título Quinto del Reglamento.

Capítulo Tercero. De las solicitudes de cancelación y oposición de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y que no forman parte del Padrón Electoral ante la Unidad de Enlace.

36. Para la atención de las solicitudes de cancelación y oposición de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y que no forman parte del Padrón Electoral, que sean recibidas en la Unidad de Enlace, esta unidad deberá informar a la o el ciudadano, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la presentación de esta solicitud, que tendrá que acudir a la Dirección Ejecutiva o a las Vocalías respectivas, según sea el caso, a solicitar la cancelación y oposición de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y que no forman parte del Padrón Electoral.
37. La Unidad de Enlace, deberá informar a las o los ciudadanos, los medios y procedimientos que se requieren para solicitar de cancelación y oposición de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y que no forman parte del Padrón Electoral, ante la Dirección Ejecutiva o las Vocalías

respectivas, además, que podrán consultar los medios y procedimientos necesarios para realizar su trámite, a través del portal de internet de este Instituto, así como a través del Centro Metropolitano IFETEL.

Título V. De los Recursos

38. En aquellos casos en que la Solicitud de Rectificación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva no sea procedente a favor de las y los ciudadanos, éstos podrán interponer, conforme lo dispone el artículo 187, numeral 7 del Código, una solicitud de expedición de Credencial para Votar con Fotografía.

Para el caso que no les sea notificada la resolución recaída a la Solicitud de Expedición de la Credencial para Votar con Fotografía, en un término de 20 días naturales, o no estén conformes con el sentido de la misma, las y los ciudadanos podrán interponer, en un término máximo de 4 días hábiles, siguientes al último del plazo en que la autoridad deba notificar su resolución o al de la notificación de la resolución referida, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

39. En los Módulos de Atención Ciudadana del Instituto estarán a disposición de las y los ciudadanos, los formatos requeridos para la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la asesoría necesaria para su llenado.
40. Las y los ciudadanos o sus representantes legales, podrán interponer el recurso de revisión, previsto en el Capítulo II del Título Quinto del Reglamento, cuando además de los supuestos previstos en el artículo 41 del citado Reglamento, se presente alguno de los siguientes:
- a) Las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y que no forman parte del Padrón Electoral que sean determinadas como improcedentes.
 - b) Las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y que no forman parte del Padrón Electoral, no sea satisfactoria para la o el ciudadano solicitante.
 - c) Transcurrido el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos en posesión de la Dirección Ejecutiva y que no forman parte del Padrón Electoral sin que ésta sea atendida.
 - d) La constancia donde se entreguen los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva, sea entregada en formato incomprensible.
 - e) Se estime que la Dirección Ejecutiva o las Vocalías respectivas, no cumplieron adecuadamente con la obligación de otorgarles acceso a dichos datos.
41. Las y los ciudadanos deberán interponer el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a:

- a) La fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado.
 - b) La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso y entrega de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva.
 - c) El vencimiento del plazo en el que se le entregaran sus datos personales.
42. Cuando la Dirección Ejecutiva o las Vocalías respectivas, reciban algún recurso de revisión interpuesto por las y los ciudadanos, deberán remitirlo a la Unidad de Enlace junto con el informe circunstanciado, a más tardar a los 3 días hábiles siguientes a su presentación, anexando en su caso, los documentos relativos a la solicitud formulada.
43. El recurso de revisión será tramitado por la Unidad de Enlace y resuelto por el Órgano Garante en los términos establecidos en el Título Quinto, Capítulo II del Reglamento.
44. Transcurrido un año de emitida la Resolución del Órgano Garante, la o el ciudadano afectado podrá interponer el Recurso de Reconsideración, en los términos establecidos en el Título Quinto, Capítulo III del Reglamento.

Título VI. De la validación o cotejo de datos personales proporcionados por instancias públicas y privadas y verificación de la emisión de la Credencial para Votar con Fotografía.

Capítulo Primero. De la verificación o cotejo de datos personales proporcionados por instancias públicas y privadas.

45. El Instituto por conducto de la Dirección Ejecutiva, a través de la suscripción de convenios de apoyo y colaboración y bajo mecanismos de seguridad, establecerá los procedimientos para verificar los datos personales que soliciten las instancias públicas y privadas, mediante el uso de tecnologías.

Los convenios que se celebren con instancias privadas deberán establecer que los avisos de privacidad que éstas hubiesen elaborado de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, incluyan como una posibilidad de tratamiento de datos personales la validación y verificación a que se refiere el presente Capítulo.

46. En ningún caso, la Dirección Ejecutiva proporcionará o transmitirá a las instancias públicas o privadas, información confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 3 del Código.
47. La verificación de los datos personales proporcionados por las instancias públicas o privadas, se circunscribirá exclusivamente a su cotejo con los datos personales que obren en el Registro Federal de Electores, sin que esto implique en forma alguna la entrega de los mismos a las referidas instancias.

48. El mecanismo de verificación previsto en el presente Capítulo no constituye un elemento para determinar la autenticidad de la Credencial para Votar con Fotografía, toda vez que para estar en condiciones de hacerlo, es necesario contar con el documento original y se estará a lo establecido en el capítulo siguiente del presente Título.
49. Los Convenios de Apoyo y Colaboración podrán incluir un apartado relativo a la capacitación impartida por la Dirección Ejecutiva, al personal que determinen las instancias públicas o privadas con el propósito de que puedan operar satisfactoriamente los mecanismos de verificación, sin que esto involucre la entrega de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva.
50. En virtud de los Convenios de Apoyo y Colaboración suscritos y para efecto de que estén en condiciones de realizar la verificación del instrumento electoral referido, la Dirección Ejecutiva podrá proporcionar a las instancias públicas o privadas información relativa a las características técnicas de las Credenciales para Votar con Fotografía que se han expedido, así como sus modificaciones, sin que de ninguna manera se proporcione o transmita información confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 3 del Código.

Capítulo Segundo. De la verificación de los datos de la Credencial para Votar con Fotografía.

51. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, brindarán apoyo a las instancias públicas y privadas, para proporcionar información respecto de la emisión de Credenciales para Votar con Fotografía.
52. Las instancias públicas y privadas, podrán solicitar por escrito ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, señalando los datos de la Credencial para Votar con Fotografía a verificar o en su caso, copia de la misma adjuntando autorización expresa de las y los ciudadanos de la credencial para realizar la verificación.
53. En caso de que algún área del Instituto distinta a la Dirección Ejecutiva o a las Vocalías respectivas reciba una solicitud de verificación de Credencial para Votar con Fotografía, formulada por alguna instancia pública o privada, deberá remitirla al día hábil siguiente a la Dirección Ejecutiva o a las Vocalías respectivas, según sea el caso, para que se dé el trámite referido en el presente Capítulo.
54. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, con base en la información y documentación relativa al expediente electoral de la o el ciudadano, verificará que la Credencial para Votar con Fotografía haya sido expedida y entregada a las y los ciudadanos por este Instituto.
55. La Dirección Ejecutiva o en su caso, las Vocalías respectivas, informarán por escrito a la instancia solicitante, si la Credencial para Votar con Fotografía fue o no expedida por esta autoridad electoral y en su caso, si se encuentra vigente, sin que de ninguna manera se proporcione o transmita información confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 3 del Código.
56. La Dirección Ejecutiva o en su caso, las Vocalías respectivas, establecerán los mecanismos necesarios para garantizar el debido cuidado y custodia de la información que sea remitida para

verificación.

57. En los casos en que, resultado de la verificación se advierta que se trata de un documento probablemente apócrifo, la Dirección Ejecutiva deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección Jurídica del Instituto, a efecto que se presente la denuncia de hechos respectiva ante la autoridad ministerial que corresponda, por la probable comisión de un acto u omisión ilícito tipificado como delito en el Código Penal Federal.
58. La Dirección Ejecutiva, remitirá a la Dirección Jurídica, la documentación electoral que permita acreditar, en su caso, el acto u omisión ilícito, y de ser el caso copia del documento probablemente apócrifo.
59. La Dirección Ejecutiva implementará un sistema electrónico de consulta pública que registre los datos de las credenciales para votar robadas y extraviadas, el cual se integrará con los reportes telefónicos de los ciudadanos o a través de los medios que implemente la Dirección Ejecutiva y de lo manifestado por el ciudadano al solicitar una nueva credencial para votar. En todos los casos se deberá precisar si se trata de un robo o un extravío de la credencial.

La Dirección Ejecutiva establecerá los datos de la credencial para votar necesarios para realizar los reportes de extravío y robo y las consultas en el sistema. El resultado que arroje la consulta se limitará a precisar si cuenta con reporte de robo y/o extravío vigente.

Los reportes de credenciales robadas o extraviadas permanecerán vigentes durante 30 días, que será el plazo para que los ciudadanos puedan acudir a los Módulos de Atención Ciudadana del Instituto a solicitar la reposición de su correspondiente Credencial para Votar. Para el caso de que los reportes de estos eventos, se presenten durante el periodo en el cual no se puedan realizar trámites por la celebración de elecciones federales o locales, este plazo empezará contar a partir del día siguiente al de la jornada electoral respectiva.

En ningún caso la Dirección Ejecutiva proporcionará datos confidenciales en términos de lo previsto del artículo 171 párrafo 3 del Código.

60. Adicionalmente al mecanismo establecido en los numerales precedentes, las instancias públicas y privadas, adicional al mecanismo establecido en los numerales precedentes, podrán verificar la vigencia de la Credencial para Votar con Fotografía a través de la página de internet del Instituto.
61. En ningún caso la Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, proporcionarán los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva a las instancias públicas y privadas que lo soliciten, salvo las excepciones que el propio Código determina.

Título VII. De la protección de los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva

62. Por ningún motivo se proporcionarán los datos personales de las y los ciudadanos en posesión de la Dirección Ejecutiva, a terceros, ni a instancias públicas y privadas que lo soliciten, con excepción de lo dispuesto por el Código y el Reglamento.
63. Los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 171, párrafo 3 del Código, podrán ser solicitados por los órganos del Instituto, cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto sea parte y para el cumplimiento de las obligaciones que la propia ley de la materia señala.
64. Los funcionarios del Instituto que utilicen los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva, deberán garantizar en todo momento su protección, salvaguarda y su uso será exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias, con base en las cuales fueron solicitados.
65. El órgano del Instituto que, en ejercicio de sus atribuciones, requiera datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva, deberá solicitarlos mediante oficio a la Dirección Ejecutiva, señalando el objeto para el cual se requieren, así como el fundamento con base en el cual lo solicitan.
66. La Dirección Ejecutiva mediante oficio dirigido al órgano del Instituto solicitante, entregará dentro de los 5 días posteriores a su recepción, la negativa a la solicitud o los datos personales requeridos, siempre y cuando el objeto por el cual fueron solicitados se encuentre dentro de los supuestos establecidos en la ley electoral.
67. La Dirección Ejecutiva deberá llevar un registro de las solicitudes de entrega de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva que formulen los órganos del Instituto, con la finalidad de que esta información se integre a los informes que requieran las diversas instancias de este Instituto.

Título VIII. De los informes

68. La Dirección Ejecutiva enviará trimestralmente a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, informes estadísticos de las solicitudes de acceso y rectificación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva que reciba, así como el trámite que haya dado a las mismas, sin que estos informes contengan datos personales de las o los ciudadanos.
69. Los informes trimestrales a que se refiere el párrafo anterior, deberán enviarse, con oportunidad suficiente para que puedan ser incluidos en el informe trimestral a que se refiere el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento.
70. Las Vocalías respectivas establecerán los mecanismos necesarios a efecto de remitir a la Dirección Ejecutiva de manera mensual, la información relativa al número de solicitudes de acceso y entrega de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva atendidas, a efecto que por conducto de la citada Dirección Ejecutiva, sean remitidos a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación o alguna instancia del Instituto que así lo solicite.

Artículos Transitorios.

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las y los ciudadanos que hayan proporcionado a la Dirección Ejecutiva, sus datos personales previo a la entrada en vigor de estos Lineamientos, podrán solicitar el acceso, entrega, rectificación, cancelación y oposición, de ser el caso, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

Tercero. Con la finalidad de implementar los sistemas establecidos en los lineamientos 12, incisos a) y c); y 59, la Dirección Ejecutiva deberá presentar las propuestas correspondientes a más tardar 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de los presentes lineamientos, a la consideración del Órgano Garante, Comisión del Registro Federal de Electores y de la Comisión Nacional de Vigilancia para su conocimiento.

Cuarto. La Dirección Ejecutiva deberá dentro de los 30 días hábiles siguientes de la entrada en vigor del presente ordenamiento, diseñar la constancia y el formulario establecidos en el lineamiento 12, inciso e).